



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3054-HCD-2006.-

VISTO:

La obligación legal por parte del Gobierno de la provincia de San Luis, respecto a la donación a favor del municipio de los espacios verdes comprendidos en las urbanizaciones realizadas (Artículos 37° y 52° del Código Urbanístico); el reconocimiento expreso respecto de la necesidad de cumplir con tales donaciones manifestado por parte de funcionarios del Gobierno Provincial, ante el requerimiento efectuado por la Municipalidad contando a su vez la Provincia con la potestad legal de ceder al municipio tierras para el dominio privado de éste, de beneficio municipal; y, lo previsto en el Plan Nacional denominado "CIC" – Centros Integradores Comunitarios- implementado por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, y;

CONSIDERADO:

Que se encuentran en vigencia Planes Sociales implementados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, dentro de los cuales se encuentra el denominado "CIC", los que consisten en Centros Integradores Comunitarios, que profundizan el sentido integral de las acciones de salud y desarrollo social por medio de los cuales se presta ayuda a los vecinos de los barrios comprendidos, brindándosele servicios de asistencia médica en distintas especialidades, farmacéutica, psicológica, social, etc.;

Que asimismo, este Plan se orienta a la captación de la fuerza laboral y las capacidades de personas en situación vulnerable, posibilitando el paso de su condición de asistido a la de Efector Social;

Que el Plan Nacional C.I.C. exige para su correcta implementación que la Municipalidad disponga de los inmuebles sobre los cuales se construirán los mentados Centros Integradores Comunitarios a fin de que sea posible el desarrollo de las acciones políticas de atención primaria de salud y desarrollo social de escala municipal que dicho Plan prevé;

Que la normativa vigente contenida en el Código Urbanístico Municipal, dispone en su art. 37° "En toda subdivisión por urbanización o loteo de inmuebles de más de 10.000 m2 de superficie deberá preverse un 15% de la misma con destino a área o áreas verdes y/u obras de equipamiento social. Podrá computarse en el porcentaje antes exigido, hasta el 20% de las superficies afectadas a retiros de verdes marginales a las vías arteriales, o a franja verde de acuerdo a lo previsto por el art. 29°. En ningún caso el 15% previsto, podrá reducirse en estos casos, en más de un 50%";

Agregando el art. 38° del citado cuerpo normativo: "La ubicación y características de los espacios a que hace referencia el artículo anterior, se determinarán conforme a lo previsto en los artículos 50° y 52°, y al aprobarse la subdivisión se incorporarán al dominio público, o privado municipal, según corresponda";

Que la omisión por parte del Gobierno de la Provincia en cumplir con la normativa referida deviene a la fecha en un obstáculo insalvable para la Municipalidad para disponer del espacio físico propicio para el desarrollo del Plan Nacional mentado, implicando consecuentemente la privación a la comunidad del beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los sectores vulnerables que rodean el espacio requerido, impidiendo el fortalecimiento de sus organizaciones y el desarrollo social que pretende para los habitantes de las zonas aledañas;

Que el Gobierno de la Provincia con reiteradas reticencias de índole política y marcada discriminación hacia la comuna no cumple con la normativa citada, lo que causa especial perjuicio a los intereses municipales, debido a la necesidad imperiosa de la Ciudad de contar con áreas destinadas no sólo a espacios verdes, sino también al desarrollo de actividades de neto interés comunitario;

Que siendo este interés el fundamento de la necesaria implementación del plan Nacional CIC, ante el incumplimiento de la obligación legal referida, por parte de las autoridades del Gobierno Provincial, distintas gestiones municipales han efectuado reclamos tendientes a la materialización del ejercicio de la obligación y prerrogativa del Gobierno Provincial de ceder al Municipio los terrenos necesarios para su instalación, sin respuesta;

Que el desarrollo de planes sociales de relevancia como el que aquí se especifica, resulta de vital interés para el crecimiento y cumplimiento de los objetivos municipales, debiéndose asimismo considerar que la ejecución de dicho Plan traerá aparejada la inversión de una suma aproximada de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000) para cada Centro que se instale y será destinada a la construcción del edificio y equipamiento integral del mismo;

Que los inmuebles que a continuación se describen reúnen las condiciones legales, físicas y sociales para el establecimiento de los Centros mencionados. Tales son: a) en el Barrio “Plan Lote Eva Perón”, el inmueble ubicado en calle Zoilo Concha y Barbeito individualizado como Secc. 7, Manzana 119, Parcela 1, plano de mensura N° 1/337/89, aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro, con fecha 07/06/1991;

b) en sección 11, Manzana 201 y Parcela 1 – conocido como “Barrio fresnos Americanos- plano de mensura N° 1/25/97, aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro, con fecha 24/08/1999;

c) en el Barrio José Hernández calle Esteban Adaro y Falucho, Sección 5 Manzana 165, parcela 1, plano de mensura N° 1/177/88, aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro, con fecha 19/10/1988;

d) en el grupo poblacional 4.000 viviendas, ubicado en el norte de Ruta Nacional 147, Sección 9, Manzana 470, Parcela 1, plano de mensura N° 1/80/98, aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro, con fecha 24/08/1998;

e) en Manzana 327, Sección 9, Parcela 1, Ruta Provincial N° 3, plano de mensura N° 1/101/98, aprobado 26/08/98;

Que respecto de los espacios mencionados, el Municipio ha tenido la posesión pública, pacífica, continúa e ininterrumpida desde la construcción de los barrios en los que se encuentran, hasta la fecha, es decir, que posee dichos inmuebles desde hace más de quince años, no habiendo sido objeto de oposición alguna durante el lapso de tiempo indicado;

Que a su vez la Ley Provincial N° XII-0349-2004 (5756) “Ley de Régimen Municipal”, en su art. 47° establece que: “Son bienes privados municipales: a) Los terrenos que ceda el Poder Ejecutivo al municipio en virtud de la autorización que a continuación se expresa. El Poder Ejecutivo de la Provincia queda facultado para ceder en propiedad a los municipios, los terrenos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de éstas, siempre que se justifique su destino con fines de utilidad pública y beneficio municipal...”, facultando así al Gobierno Provincial a ceder los terrenos referidos, siendo toda dilación y/o reticencia hacia ello, improductiva para la comunidad toda;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: AFECTAR los inmuebles que seguidamente se individualizan al uso público municipal. A saber: a) Barrio “Plan Lote Eva Perón”, ubicado en calle Zoilo Concha y Barbeito, individualizado como Secc. 7, Manzana 119, Parcela 1, plano de mensura N° 1/337/89, b) Sección 11, Manzana 201 y parcela 1 – conocido como Barrio Fresnos Americanos”- plano de mensura N° 1/25/97, c) Barrio José Hernández calle Esteban Adaro y Falucho Sección 5 Manzana 165, parcela 1, plano de mensura N° 1/177/88, aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro, con fecha 19/10/1988; d) Grupo poblacional 4.000 viviendas, norte de Ruta Nacional 147 Sección 9 Manzana 470 Parcela 1, plano de mensura N° 1/80/98, aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro, con fecha 24/08/1998; y e) Manzana 327, Sección 9, Parcela 1, Ruta Provincial N° 3, plano de mensura N° 1/101/98, aprobado el 26/08/98.-

Art. 2°: ESTABLECER que el uso público municipal de los inmuebles supra referidos se circunscriban a la ejecución y desarrollo del Proyecto CIC – Centro Integradores Comunitarios.-

Art. 3°: EXIMIR del pago de los derechos de construcción, tasas y servicios y sellados municipales generados en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto CIC – Centros Integrados Comunitarios – en los inmuebles supra individualizados.-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 02 DE NOVIEMBRE del AÑO 2006.-

SANTIAGO SAIN
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO REYES ROSALES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante